



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

78856/OP

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 05 FEB. 2010

**VISTO:** el Decreto Ley N° 14.982 de 24 de diciembre de 1979 por el cual se simplifican los trámites para la enajenación de inmuebles de organismos descentralizados;-----

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1° del mismo establece que los Directorios o Directores Generales de dichas entidades, administradores de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado, podrán enajenar, a título oneroso y mediante licitación, pública o restringida, los bienes inmuebles de propiedad de dichas entidades que se consideraren absolutamente innecesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual la resolución deberá ser adoptada por la unanimidad de sus miembros;---

II) que el artículo 2° de dicha norma dispone que tales enajenaciones podrán realizarse mediante procedimientos distintos de los establecidos en el artículo 1°, para lo cual se requiere necesariamente de la autorización fundada del Poder Ejecutivo al respectivo Directorio o Director General;-----

**CONSIDERANDO:** I) que por Resolución N° 09.-1257 de 13 de octubre de 2009, el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), dispuso autorizar la venta de una fracción prescindible del inmueble de su propiedad, sito en la 10° Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N° 178700 en mayor área, deslindado por el Departamento de Bienes Raíces, que comprende un área aproximada de 268 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, por un precio no inferior a su tasación por la Dirección Nacional de Catastro y condicionada a que oportunamente se obtenga la aprobación del reparcelamiento de dicho inmueble;-----

II) que se estableció en la misma que el adquirente asumirá los trámites respectivos ante las autoridades departamentales por su cuenta y cargo, incluyéndose los gastos, tributos y honorarios que esas gestiones generen, a cuyos efectos deberá realizarse la invitación a ofertar a los propietarios de los predios colindantes;-----

III) que, por las características de la fracción a enajenar y las

As. 033

disposiciones municipales vigentes, se habrá de ofrecer en venta exclusivamente a los propietarios de los predios linderos;-----


IV) que, en cumplimiento del artículo 2º de la norma individualizada en el Visto de la presente resolución, el Directorio de UTE dispuso solicitar la autorización del Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

V) que la Asesoría Jurídica de dicha Secretaría de Estado, no encuentra en lo actuado elementos que ameriten objeciones, por lo cual sugiere proceder al dictado de la resolución de autorización;-----

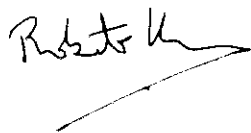
**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14.982 de 24 de diciembre de 1979 -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

 1º.- Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a realizar la enajenación de una fracción prescindible del inmueble de su propiedad, sito en la 10º Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N° 178700 en mayor área, deslindado por el Departamento de Bienes Raíces, que comprende un área aproximada de 268 m<sup>2</sup> 19 dm<sup>2</sup>, por un precio no inferior a su tasación por la Dirección Nacional de Catastro y condicionada a que oportunamente se obtenga la aprobación del reparcelamiento de dicho inmueble, según las especificaciones que surgen de la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) N° 09.-1257 de 13 de octubre de 2009.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a sus efectos.-----



  
TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República